

0155-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con veintiuno minutos del diecinueve de julio de dos mil veintidos.

Proceso de renovación de estructuras del partido COMUNAL UNIDO en el cantón de ALAJUELITA de la provincia SAN JOSÉ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, los documentos aportados por el partido político y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido COMUNAL UNIDO celebró el día diez de julio del año dos mil veintidos, de forma presencial, la asamblea cantonal de ALAJUELITA, de la provincia de SAN JOSÉ, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita quedó integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE

CANTON ALAJUELITA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
110530662	ALLAN FERNANDO SOLANO ROMERO	PRESIDENTE PROPIETARIO
115400145	HURREM AGUERO ROJAS	TESORERO PROPIETARIO
112860489	KAREN EMILIA RAMIREZ FALLAS	PRESIDENTE SUPLENTE
115240116	MARY CRUZ RAMIREZ FALLAS	SECRETARIO SUPLENTE
110940172	LEONARDO DAVID CHAVES RAMIREZ	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
110530662	ALLAN FERNANDO SOLANO ROMERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
107600830	DOUGLAS VALVERDE SOLANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
115400145	HURREM AGUERO ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
113400284	KIMBERLY MIRANDA ZUÑIGA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No es posible acreditar en este acto el nombramiento de: María del Milagro Córdoba Flores, cédula de identidad 602380012, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria, esto en virtud de que, no cumple con el requisito de inscripción electoral, -ya que se encuentra inscrita en el cantón Central de la provincia de San José, de conformidad con el Sistema Integral de Información Civil-Electoral-, según lo establecido en

la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, que en lo que interesa dispuso:

“En efecto, según los argumentos expuestos en el punto anterior, es contundente que los partidos políticos se construyen a partir de una lógica ascendente desde la unidad cantonal (o distrital, según lo haya decidido el partido político) y que las labores de los comités ejecutivos son connaturales y están estrechamente vinculadas con la unidad político-administrativa en la que ejercen su función al punto que la negligencia o retardo en su ejercicio pueden afectar sensiblemente los intereses partidarios en ese territorio.

Al igual que en el caso de los delegados, la articulación de intereses regionales que descansa en las manos del órgano ejecutivo (abordadas supra) se desnaturalizaría si quienes detentan esos cargos no tienen un arraigo electoral en la circunscripción respectiva.

Efectivamente, no cabe duda que la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.

*Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, **para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.***

***En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto.** Se entiende que este tipo de cautela es compatible con el Estado Democrático de Derecho como medida lógica, consecuente, necesaria, idónea y proporcional para cumplir con las exigencias del ordenamiento-jurídico electoral en esta materia. Por ello, deberá el DRPP atender el criterio aquí expuesto para el análisis de las designaciones y nombramientos correspondientes. (El resaltado no es del original)”.*

Por otro lado, no es posible acreditar en este acto, la designación de Alexander de Jesús Corrales Morales, cédula de identidad 108850299, como fiscal propietario ya que presenta doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, al estar nombrado como fiscal propietario, del distrito de San Antonio, cantón de Alajuelita, de la provincia de San José, en asamblea distrital de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintiuno, acreditado así por este Departamento mediante auto 3806-DRPP-2021 de las dieciséis horas con seis minutos del cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Por consiguiente, para subsanar el cargo de la fiscalía del señor Corrales Morales deberá renunciar al cargo de fiscal con el partido Unidad Social Cristiana -si ese es su deseo-, caso contrario, el partido político Comunal Unido deberá realizar una nueva asamblea cantonal, para nombrar el puesto del fiscal vacante.

En consecuencia, se encuentran pendientes de designación de: secretario propietario, fiscal propietario y un delegado territorial propietario. Para subsanar los cargos de secretario y un delegado territorial necesariamente el partido político deberá realizar una nueva asamblea cantonal y nombrar los cargos vacantes.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos.

MCV/jfg/mao
C.: Exp. n.º 173-2014, partido Comunal Unido
Ref., No.: **S** (1202,1220, 1218, 1225)-**2022**